

Resolución No.000072

De 05 de abril de 2018

“Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 000055 del 05 de marzo de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa INFI-SA-004-2018”

El Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales “Infi-Manizales” en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el artículo 16 del Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 y el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo contemplado por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

1. Que Infi-Manizales inició el proceso de contratación para el “*Suministro e instalación de 3 pantallas táctiles interactivas de 75” para las Salas Cumanday del Centro Cultural y de Convenciones Teatro Los Fundadores*”.
2. Que efectuado el análisis pertinente, y por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se determinó que la selección del contratista corresponde a la modalidad de selección abreviada (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), acudiendo para efectos de adjudicación al mecanismo de la subasta inversa presencial reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.
4. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibídem, entre el 22 de febrero y el 01 de marzo, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los posibles interesados, término durante el cual se verificó la presentación de observaciones por parte de posibles proponentes, las cuales fueron resueltas en oportunidad.
5. Que agotada esta etapa del proceso precontractual, se procede a expedir la Resolución No. 000055 del 05 de marzo de 2018, que ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa INFI-SA-004-2018 y la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Handwritten signature and initials
VGB @
7/10

6. Que el día 12 de marzo de 2018 a las 9:00 am, al cierre formal y apertura de la urna contentiva de los sobres de requisitos habilitantes, acto en el cual se verificó la recepción de trece (13) propuestas, respecto de las cuales se constató la presentación en debida forma de la garantía de seriedad exigida en el pliego de condiciones.
7. Que vencido el plazo fijado en el cronograma del proceso para la evaluación de las propuestas allegadas ante la Entidad, el Comité evaluador de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, e integrado en aplicación del principio de economía en la misma resolución de apertura del proceso, el día 14 de marzo de 2018, ordenó la publicación en el portal www.contratos.gov.co del informe preliminar de evaluación.
8. Que el día 20 de marzo de 2018, una vez surtido el término de traslado correspondiente del informe de evaluación, fue publicado por la Entidad el informe final de proponentes habilitados para participar en la subasta.
9. Que el día 22 de marzo a las 9:00 am. se dio inicio al desarrollo de la audiencia pública de subasta, en la cual se contó con la participación de siete (07) de los trece (13) proponentes que resultaron habilitados dentro del proceso.
10. Que durante el desarrollo de la audiencia pública de subasta una vez escuchada y tomada en consideración la intervención de varios de los proponentes participantes, y encontrándose planteamientos de fondo que podrían llegar a afectar la debida adjudicación del proceso, se procedió nuevamente con la revisión de los requisitos habilitantes y los componentes técnicos de las propuestas recibidas dentro del término establecido, y al validar los ofrecimientos de carácter técnico con lo señalado en el pliego de condiciones se detectaron por parte de la Entidad inconsistencias dada la complejidad y detalle del componente técnico del proceso, que no permitiría para la Entidad la adjudicación del proceso en condiciones de objetividad e igualdad y podría verse vulnerado el principio de selección objetiva, el cual busca que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
11. Que en este orden de ideas y visto el contenido de las observaciones señaladas, decide la Entidad adoptar decisiones de orden administrativo que inciden de manera directa en el proceso y en el objeto a contratar.
12. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2017 dispone: “*De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes...*”
13. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a

VCO
@
9490

solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...".

14. Que revisadas las condiciones presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa INFI-SA-004-2018 y los fundamentos jurídicos que determina la ley para resolver esta clase de hechos, se cuenta con la figura de la revocatoria directa y en particular del acto de apertura de la subasta inversa, además como una potestad de auto-control de la administración pública para sustraer del ordenamiento jurídico sus propios actos cuando ellos encajan dentro de las acciones tipificadas en el artículo 93 de código contencioso administrativo.
15. Que sobre la Revocatoria Directa, la Corte Constitucional en Sentencia 742 de 1999 señaló: "...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.
16. Que de acuerdo con la jurisprudencia, las entidades públicas podrán revocar los actos administrativos en el momento que afecten el interés general o vayan en contra del ordenamiento jurídico, evitando que se ocasione un daño injustificado.
17. Que en reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, ha dicho que la revocatoria de los actos administrativos, procede en estos casos, con el fin de evitar que con un acto administrativo vulnere el interés público o social, frente a lo cual ha establecido que: "...No permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y convivencia de la administración, entendida como servicio público obrando de ese servicio..."
18. Que la entidad, en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública con el fin de preservar el interés público existente en los procesos de contratación que es el fin último de las entidades estatales, facilitar la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso y garantizar el principio de selección objetiva y los fines de la contratación administrativa, encuentra mérito que justifica la revocatoria del acto administrativo No. 000055 del 05 de marzo de 2018 por medio del cual se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por subasta inversa INFI-SA-004-2018. Lo anterior con el ánimo de llevar a la selección de la mejor oferta para la entidad.
19. Que por medio de la presente Resolución se revoca el acto de apertura y todos los actos que surgieron con posterioridad al acto de apertura, garantizando de esta manera el debido proceso y el deber de selección objetiva, transparencia y publicidad del Selección Abreviada por subasta inversa INFI-SA-004-2018.

En mérito de lo anterior,

Resuelve:

Primero: Revocar la Resolución No. 000055 de marzo 05 de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa INFI-SA-004-2018 para el "Suministro e instalación de 3 pantallas táctiles interactivas de 75" para las Salas Cumanday del Centro Cultural y de Convenciones Teatro Los Fundadores", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Parágrafo. La Entidad dejará a disposición la devolución de las propuestas y los originales de las pólizas de garantía de seriedad entregadas por los proponentes en desarrollo de este proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Se agrega que el sobre 1 fue abierto para la revisión de los requisitos habilitantes y el sobre 2, correspondiente a la "propuesta económica" se encuentra en las mismas condiciones en que fue recibido y así mismo deberá ser entregado a los respectivos proponentes.

Segundo. Que se revoque el acto de apertura y se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores al acto de apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa INFI-SA-004-2018.

Tercero. Comunicar la presente resolución a todos aquellos que presentaron propuestas en el referido proceso.

Cuarto. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP- Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 000055 de marzo 05 de 2018, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Sexto. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

El Gerente General:


Andrés Mauricio Grisales Flórez

Vo. Bo. Secretario. General:

Vo. Bo. Asesora Jurídica: